



El Consejo de Fundadores en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO debe tener un Estatuto Docente en el cual y de acuerdo al espíritu de la ley, se reglamente todo lo concerniente a la vida académica institucional a fin de servir de guía, tanto docentes como directivas, en la resolución de los eventos propios de la vida académica y administrativa de la Institución,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el presente Estatuto Docente.
2. Supeditar su puesta en práctica a la aceptación que de él hagan las autoridades educativas.
3. El Consejo de Fundadores, después de varias sesiones de consulta y propuestas de los miembros de toda la comunidad académica de la Institución, acerca de los contenidos de este Estatuto Docente, aprueba la labor realizada y autoriza su presentación para que sea debidamente analizado por las autoridades educativas.

Se expide el presente Estatuto Docente a los 23 días del mes de Agosto de 2013.
En Constancia Firman:

ALEJANDRO ÁLVAREZ DE CASTRO
Rector y Representante Legal
Miembro Fundador

ASTRID ÁLVAREZ D'CASTRO
Presidenta del Consejo de Fundadores
Miembro Fundador

EDGAR ENRIQUE RIVAS ORTIZ
Secretario General
Miembro Honorario

ALEJANDRA ÁLVAREZ RESTREPO
Miembro Honorario

PATRICIA CRISTANCHO RAMÍREZ
Miembro Honorario

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO

ESTATUTO DOCENTE

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El presente Estatuto Docente, contiene el conjunto de principios generales, deberes y derechos, normas de vinculación, permanencia, promoción, distinciones, capacitación y retiros que regulan las relaciones entre la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño y las personas que para ella desempeñan funciones de docencia, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Son objetivos del Estatuto Docente, los siguientes:

- a. Establecer criterios académicos que permitan claridad, transparencia, equidad y celeridad, entre otros, en los procesos de selección, vinculación y categorización de los docentes; así como las normas y demás disposiciones que regulen la actividad docente en la Institución.
- b. Reconocer en el personal docente uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las actividades propias de la Institución.
- c. Propender por la profesionalización de la carrera docente en la Institución, bajo los principios de equidad y respeto, bajo la formación y experiencia de su equipo académico.
- d. Estimular la calidad académica de la Institución, en beneficio de su comunidad educativa y su consolidación en el Proyecto Educativo Institucional.
- e. Establecer los derechos y deberes de los docentes.
- f. Determinar los criterios de ingreso, clasificación, promoción, distinciones, retiro y funciones de los docentes.
- g. Apoyar la participación de los docentes en actividades dirigidas a la capacitación y a mejorar la calidad de los procesos académico-docentes e investigativos.

- h. Propender por la estabilidad y continuidad de la comunidad académica en búsqueda de la excelencia, y el mejoramiento de la calidad educativa en que está comprometida la Institución.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN. Las normas de este Estatuto se aplicarán a todos los docentes de la Institución en el periodo académico siguiente a su aprobación, previo requerimiento requisitos y aprobación del Consejo de Fundadores. Este Estatuto forma parte integral del contrato laboral que la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño suscribe con cada docente.

PARÁGRAFO. El docente que transitoriamente ejerza en la Institución funciones de dirección académica o administrativa diferentes a la docencia, no perderá su calidad de docente ni sus prerrogativas. La nueva condición será definida en el contrato de trabajo, mediante otro sí, que precise el tiempo de dedicación a la nueva función; de acuerdo a la carga académica con la nueva situación laboral y la remuneración básica, ajustada a la variación en la asignación temporal por razón del cargo.

CAPÍTULO II DE LOS POSTULADOS

ARTÍCULO 4. POSTULADOS. Son postulados generales del presente Estatuto los siguientes:

- a. La responsabilidad social del Proyecto Educativo Institucional está en formar PROFESIONALES UNIVERSITARIOS con sólida capacidad cognoscitiva, sensibilidad artística y una apropiada formación para su desempeño profesional.
- b. El compromiso institucional con la comunidad, está dado en función del logro de las políticas, objetivos y metas institucionales, buscando alcanzar niveles de excelencia en la formación profesional universitaria de nuestros estudiantes; en el gradual y continuo desarrollo de la capacidad pedagógica e investigativa de nuestros docentes y en la extensión del servicio académico a la comunidad.
- c. La formación y capacitación docente en procura de la conformación de una comunidad científica educadora, que combine los saberes específicos científico - tecnológicos, con los saberes de la pedagogía y la didáctica específica aplicada según áreas del saber.
- d. Propender por la ejecución de las políticas de construcción del conocimiento, a través del fomento de la actividad investigativa de docentes y estudiantes; por la capacitación permanente de docentes y estudiantes, para el desarrollo de su

capacidad investigativa y por la capacidad de transferencia de conocimientos y afectación de la realidad.

- e. La libertad de cátedra es una de las expresiones del ejercicio responsable de la autonomía académica. Se ejercerá conforme a los objetivos institucionales, en coherencia con los distintos proyectos educativos fundamentados, justificados y regulados por los Programas Académicos, de acuerdo con la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional.
- f. La libertad de cátedra y la investigación, implican la permanente socialización del conocimiento y de las experiencias educativas, mediante la vinculación productiva con las comunidades académicas.
- g. Para efectos de vincular al docente, se tendrán en cuenta su formación académica y su experiencia, de manera que permitan apreciar su vocación pedagógica.
- h. Las actividades propias del personal docente, deben contribuir al desarrollo de las competencias integrales de los educandos (básicas, genéricas y específicas) y al desarrollo del pensamiento analítico.
- i. La comunidad académica desarrollará las capacidades creativas e intelectuales de pensamiento sistémico y crítico.
- j. El desarrollo de los programas académicos será congruente con la Misión, Visión y Proyecto Educativo de la Institución.
- k. El diseño y desarrollo de procesos evaluativos permanentes, se enmarcan dentro del proceso de Autoevaluación Institucional, con el fin de alcanzar los mejores resultados y definir procesos de mejoramiento continuo, para los docentes en su desempeño académico y en su producción intelectual y artística.
- l. El equipo académico de la Institución, en su desempeño profesional y social, debe ser un modelo inspirador para todos los miembros de la comunidad educativa.
- m. Las relaciones entre docentes y estudiantes deben estar regidas por los principios de respeto, cooperación, equidad, integridad y solidaridad, propios del espíritu de la Institución.
- n. Se respeta y estimula la propiedad intelectual derivada de la producción académica; la investigación; la creación artística; la invención; la innovación educativa y la consultoría especializada, conforme a las pautas y normas legales nacionales e internacionales y los reglamentos propios de la Institución, sobre esta materia.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 5. PERFIL DEL DOCENTE. El docente de esta Institución se caracteriza por:

- Su compromiso y consagración a la formación integral de los estudiantes.
- El respeto, la moral y la transparencia los acompañarán en todos sus actos.
- La constante búsqueda y construcción de nuevos conocimientos e interés por la investigación, la docencia y la proyección social.
- Ejercicio ético de su profesión educativa.
- Su amor por el diseño y todo lo que la formación de diseñadores implica.
- El compromiso con el desarrollo intelectual, espiritual, social y político del país.
- La búsqueda de la justicia, la paz y el bien común.

ARTÍCULO 6. SELECCIÓN DE DOCENTES. La selección de docentes la hará Vicerrectoría Académica, de las hojas de vida presentadas por los Directores de Programa, pudiendo acudir para el efecto al sistema de concurso. El candidato será citado para entrevista por el Director del Programa, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, presentando los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida.
2. Títulos universitarios de Pregrado y de Postgrado, de Instituciones de Educación Superior o Universidades reconocidas en Colombia u homologadas por las autoridades competentes.
3. Se considera, en el caso de artistas, como equivalente a los títulos, los reconocimientos a su producción artística.
4. Experiencia investigativa y profesoral.
5. Producción académica, profesional e investigativa.
6. La información complementaria que se estime conveniente, para garantizar la solvencia moral y académica del candidato.
7. Los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 5 serán exigidos teniendo en cuenta la categoría en el escalafón docente, a la que se aspira a ingresar.

Hecha la preselección, el Director del Programa respectivo presentará el candidato al Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. Para ser designado docente de la Institución, se requiere como mínimo poseer título profesional técnico, tecnológico o profesional universitario; estudios de especialización y posgrado con experiencia no menor de dos (2) años en docencia, en Instituciones de Educación Superior. El Consejo Académico reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 7. VINCULACIÓN DE DOCENTES. La Vicerrectoría Académica presentará al candidato y acreditará la respectiva reserva presupuestal expedida por la Vicerrectoría Administrativa. El nombramiento, surtirá efectos legales, solamente a partir de la fecha en que el Rector promulgue la resolución de nombramiento y escalafón del docente y ambos suscriban el respectivo contrato.

PARÁGRAFO. Ningún docente podrá iniciar labores hasta tanto tenga legalizado su contrato laboral.

ARTÍCULO 8. DEDICACIÓN. La Institución vinculará sus docentes en las siguientes modalidades: Tiempo completo con cuarenta (40) horas semanales, medio tiempo con veinte (20) horas semanales y docente de cátedra. Otras dedicaciones se liquidarán proporcionalmente.

PARÁGRAFO 1. El tiempo contratado será distribuido de tal forma que por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) sea dedicado a actividades académicas presenciales, así:

- a. Para tiempo completo de veinte (20) a treinta (30) horas con dedicación a docencia y de diez (10) a veinte (20) horas con dedicación a labores administrativas, Investigación y/o Extensión.
- b. Para medio tiempo de diez (10) a quince (15) horas con dedicación a docencia y de cinco (5) a diez (10) horas con dedicación a labores administrativas, Investigación y/o Extensión.
- c. Se entiende por hora cátedra, la hora de clase en la cual se desarrolla una actividad académica de enseñanza - aprendizaje, que supone un trabajo previo y posterior a esta, por parte del docente y de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Las dedicaciones podrán modificarse de acuerdo con las necesidades del servicio de la Institución y serán avaladas mediante resolución Rectoral.

ARTÍCULO 9. OTRAS MODALIDADES DE VINCULACIÓN. Se podrá vincular docentes en las siguientes modalidades especiales:

- a. **Dedicación exclusiva.** Conforme a un contrato especial, previamente justificado ante el Vicerrector Académico, por parte del Director de Programa.
- b. **Ad-honorem.** Quien colabora académicamente con la Institución, sin estar vinculado laboralmente a ella, por tanto no recibe remuneración alguna, pero está ubicado en una de las categorías establecidas por este Estatuto. Estos docentes tendrán derecho a acceder a los servicios de bienestar institucional, biblioteca e informática.
- c. **Visitante.** Es el docente de otra Institución (nacional o extranjera) que viene a esta Institución por cierto tiempo, como conferencista o para alguna otra función de naturaleza académica.
- d. **Consultor.** Es el profesional vinculado a la Institución para tareas de consultoría académica, formulación de proyectos especiales o asesoría en otros asuntos académicos.
- e. **Investigador Asociado.** Es el profesional vinculado para participar en proyectos y procesos de investigación, por el tiempo que la Institución lo juzgue necesario.
- f. **Artista.** Es la persona que tiene reconocida competencia en el dominio de alguna tecnología o de otros saberes artísticos específicos de interés para la Institución, quien podrá ser clasificado en el escalafón, previo estudio del Comité de Escalafón Docente, avalado por resolución del Rector.

ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN. La contratación de los docentes se hará de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Institución.

CAPÍTULO IV

DEL ESCALAFÓN, DEDICACIÓN, CATEGORÍAS Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 11. ESCALAFÓN. El escalafón del docente es el sistema de clasificación del personal docente, de acuerdo con su idoneidad, trayectoria, experiencias, investigaciones, publicaciones, títulos y distinciones académicas certificadas.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE. El Comité de Escalafón Docente, establecerá la clasificación en el escalafón y la someterá a la aprobación del Consejo

de Fundadores, quien ratificará el acto mediante acto administrativo. Este Comité estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, un representante del Consejo Académico designado para periodos de dos años y un representante de los profesores de tiempo completo, elegido por los profesores para periodos de dos años, quien actuará como secretario.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN DOCENTE. Son funciones de este Comité, en relación con la selección de docentes por concurso:

- a. Elaborar el proyecto de convocatoria al concurso.
- b. Vigilar que el concurso se realice de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y, en caso de encontrar anomalías, buscará soluciones e informar al Vicerrector Académico.
- c. Elaborar y suscribir el acta del concurso.

ARTÍCULO 14. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. Son categorías en el escalafón docente, las siguientes:

Auxiliar: Profesional, Técnico o Tecnólogo, con experiencia académica, o persona con práctica artística acreditada mínima de dos (2) años, en el área específica del conocimiento en la cual se va a desempeñar como docente.

Funciones: Son funciones del Auxiliar las siguientes:

- a. Participar activamente en la programación, desarrollo y evaluación de los distintos cursos y actividades del currículo, bajo la dirección de un docente de nivel superior.
- b. Apoyar el trabajo académico en talleres y laboratorios, desarrollar ejercicios académicos, visitas de campo, estudios exploratorios, preparación de expedientes, informes y demás actividades similares que le asigne el Director de Programa o los docentes a los cuales estén adscritas sus funciones.
- c. Participar en la producción de materiales didácticos y en la utilización de nuevas tecnologías para la educación.
- d. Tomar parte activa en los seminarios, clubes de revistas y demás actividades docentes e investigativas que realice la Institución.
- e. Impartir docencia, con la supervisión de un docente de nivel superior.
- f. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO 1: INGRESO EN EL ESCALAFÓN: para que un profesional ingrese en el escalafón docente debe haber cursado y aprobado como mínimo cuatro Diplomados, a saber: Diplomado en Investigación, Diplomado en Historia y Filosofía Institucional, Diplomado en Flexibilidad Curricular y Créditos Académicos y Diplomado en Universitología; en su defecto, acreditar a fin de homologar diplomados que tengan como contenidos las temáticas exigidas.

Para que un docente ingrese al escalafón debe demostrar como requisitos mínimos: haber concluido estudios a nivel superior. Haber realizado uno o dos cursos de posgrado en el área respectiva del conocimiento. Haber desempeñado cargos de docencia a nivel superior en instituciones de reconocido prestigio.

La Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño por su parte, estará capacitando continuamente a su cuerpo docente, de tal modo que para aquellos que lo necesiten se licencien algunas de las normas arriba exigidas.

PARÁGRAFO 2: Ascenso en el Escalafón. Para el ascenso en el escalafón, el docente debe acreditar como mínimo dos (2) Diplomados dentro de los programados por la Institución en el marco de la cualificación docente y, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber permanecido en la categoría de Auxiliar durante dos (2) años académicos con dedicación de tiempo completo, o su equivalente en otras dedicaciones, y/o acreditar dos (2) años de experiencia profesional certificada.
- b. Certificar por lo menos un curso en Docencia Universitaria, con dedicación mínima de ciento veinte (120) horas.
- c. Ser evaluado favorablemente por la Institución, de acuerdo con los criterios establecidos por la misma en el Capítulo V de este Estatuto.

Los requisitos sobre experiencia pueden ser sustituidos en todo o en parte por un título académico de postgrado, relacionado con el área en la cual se desempeñe el docente. Lo mismo la experiencia puede ser homologada con las publicaciones realizadas en el área de conocimiento del docente.

Profesor Asistente: Profesional con título universitario, con experiencia docente no menor de dos (2) años, o quien haya permanecido en la Institución en la categoría de Instructor y reúne las condiciones para ser promovido de categoría; y/o quien tenga reconocimientos en el campo de Bellas Artes; o, quien pueda acreditar más de cinco (5) años de experiencia laboral relacionada con el área del conocimiento en la cual se va a desempeñar como docente.

Funciones: Son funciones del profesor asistente, las siguientes:

- a. Asumir funciones de asesorías académicas a los estudiantes.

- b. Orientar a los Instructores en desarrollo de sus funciones.
- c. Impartir docencia.
- d. Proponer innovaciones en cuanto a los contenidos temáticos, las pedagogías y las didácticas en los diferentes procesos de formación de los estudiantes.
- e. Las demás que le sean asignadas.

Ascenso en el Escalafón. Para su promoción a la categoría de profesor asociado, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber permanecido en la categoría de profesor asistente durante cinco (5) años académicos en la dedicación de tiempo completo, o su equivalente en otras dedicaciones.
- b. Acreditar estudios de postgrado.
- c. Acreditar por lo menos un curso en Docencia Universitaria, con una dedicación mínima de ciento veinte (120) horas. Este requisito puede ser satisfecho en todo o en parte por el título de especialista en Docencia o su equivalente.
- d. Presentar un trabajo de carácter científico, artístico, pedagógico o administrativo y acreditar su publicación ante el Comité de Investigaciones de la Institución.
- e. Ser evaluado favorablemente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo V de este Estatuto.

Profesor Asociado: Profesional con título de Especialista o Magíster, con experiencia docente o profesional no menor de ocho (8) años, o quién haya permanecido en la Institución en la categoría de profesor asistente y reúna las condiciones para ser promovido de categoría.

Funciones: Son funciones del Profesor Asociado, las siguientes:

- a. Asumir funciones de asesorías académicas a los estudiantes.
- b. Orientar a los Instructores en desarrollo de sus funciones.
- c. Impartir docencia.
- d. Proponer innovaciones en cuanto a los contenidos temáticos, las pedagogías y las didácticas de los diferentes procesos de formación de los estudiantes.
- e. Las demás, que le sean asignadas.

Ascenso en el Escalafón: Para su promoción a la categoría de profesor titular, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber permanecido en la categoría de profesor asistente durante ocho (8) años académicos con dedicación de tiempo completo o el equivalente en otras dedicaciones.
- b. Acreditar participación en proyectos de investigación y/o producción artísticas.
- c. Certificar participación y producción intelectual en eventos académicos como foros, seminarios, haber sido invitado como expositor en alguno de estos eventos académicos, etc.
- d. Ser evaluado favorablemente de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo V de este Estatuto.
- e. Estos requisitos pueden ser satisfechos en todo o en parte por el título de Magister, su equivalente o uno superior, a juicio del Consejo del Programa respectivo; y homologar los tiempos y estudios exigidos con experiencia y reconocimientos certificados, que a juicio del Comité de Escalafón, eximan al candidato de todos los requisitos o alguno de ellos.

Profesor Titular: Es el profesional con título de Magíster o Doctorado, o su equivalente en el área respectiva, con experiencia no menor de catorce (14) años como docente en Instituciones de Educación Superior y que acredite producción intelectual (artículos, libros, obras, exposiciones, etc.). Y, quien después de haber permanecido en la categoría de Profesor Asociado por ocho (8) años en la Institución, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría.

Funciones: Son funciones del profesor titular las establecidas para el profesor asociado.

PARÁGRAFO 3: El ingreso al escalafón docente se realizará de forma ordenada, de acuerdo con las vacantes que queden y debe ser aprobado única y exclusivamente por el Consejo de Fundadores, previo estudio del lleno de los requisitos y estudio financiero, el cual debe acompañar la solicitud de ingreso al Escalafón Docente y/o ascenso.

ARTÍCULO 15. TRÁMITES PARA ASCENDER EN ESCALAFÓN DOCENTE. Estos trámites son:

1. El docente interesado solicitará su clasificación o ascenso por escrito al Vicerrector Académico, con el respaldo de la documentación requerida.
2. Si la solicitud es viable, se remitirá al Comité de Escalafón Docente, en donde será estudiada y devuelta a la Vicerrectoría Académica, con el concepto de clasificación que resulte y la solicitud hará tránsito en la Vicerrectoría Académica, o será devuelta al interesado con las observaciones pertinentes.

3. La Vicerrectoría Académica, podrá recomendar la respectiva promoción al Rector, si encuentra cumplidos los requisitos.

PARÁGRAFO. El reconocimiento salarial a que hubiere lugar por el ascenso en el escalafón, se hará efectivo en el mes siguiente de la fecha de la resolución de clasificación en el Escalafón Docente.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 16. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN. La Institución evaluará periódicamente el desempeño académico de los docentes, cualquiera que sea su categoría y dedicación, con el objeto de lograr mejor calidad en su trabajo y para efectos de cumplir requisitos dentro del escalafón.

ARTÍCULO 17. PLANES DE TRABAJO. Los docentes deberán presentar al Director de Programa en cada período académico su plan de trabajo, de acuerdo con las diversas alternativas de desempeño que le hayan sido asignadas en docencia, investigación y/o extensión y con sus proyectos académicos personales. El cumplimiento de los planes de trabajo será uno de los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE. El Consejo Académico definirá los procedimientos e instrumentos, que considere más adecuados para la evaluación del desempeño, teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Son criterios generales para la evaluación del desempeño de los docentes, los siguientes:

- a. Cumplimiento de los planes de trabajo individuales o en equipo.
- b. Producción intelectual.
- c. Publicaciones y/o exposiciones.
- d. Actualización y capacitación.
- e. Habilidad pedagógica e investigativa para la proyección del servicio social.
- f. Apoyo al trabajo de los estudiantes.
- g. Puntualidad en los compromisos académicos.

- h. Relaciones interpersonales.
- i. Aporte intelectual y eficiencia en los trabajos en equipo.
- j. Contribución a la formación humana e integral de los estudiantes.
- k. Compromiso con la Institución y con el Programa Académico del cual depende.

ARTÍCULO 20. FRECUENCIA DE LA EVALUACIÓN. Los docentes de tiempo completo y los de medio tiempo, serán evaluados por lo menos una vez al año. Los docentes de cátedra, deberán ser evaluados por lo menos una vez antes del vencimiento del período académico respectivo.

ARTÍCULO 21. NOTIFICACIÓN. El Director de Programa notificará a sus docentes sobre los resultados de la evaluación, buscando su mejoramiento. Igualmente, el docente podrá solicitar la revisión de su evaluación a la misma instancia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 22. DISTINCIONES Y COMPETENCIA PARA CONCEDERLAS. Son distinciones académicas, que otorga el Consejo Académico de la Institución por solicitud motivada y documentada del Consejo de Programa, las siguientes:

1. Profesor Honorario. Es la distinción reservada para honrar a destacadas personalidades nacionales o extranjeras de las ciencias, las profesiones o las artes no vinculadas laboralmente con la Institución.

2. Profesor Emérito. Es la distinción otorgable a los profesores asociados y titulares, que decidan retirarse luego de por lo menos veinte (20) años de desempeño como docente, de los cuales diez (10) años estuvo vinculado como profesor de esta Institución.

3. Maestro Universitario. Es la distinción que se le puede otorgar a un profesor titular en ejercicio, quien como ejemplo de su vida docente, tipifique testimonialmente el ideal de maestro.

4. Docente Excepcional. Es un reconocimiento a la docencia calificada y se otorgará anualmente al docente que teniendo un mínimo de dos (2) años de vinculación a la Institución, en cualquier categoría del escalafón docente, sea seleccionado como tal, con base en los criterios de evaluación del desempeño estipulados en el artículo 17 de este Estatuto; y la evaluación de los estudiantes de los cursos a su cargo, en el respectivo programa. Este docente se hará acreedor a los siguientes estímulos:

- a. Entrega en ceremonia especial del diploma mediante el cual se reconoce la distinción.
- b. Reconocimiento de un año en tiempo, para efectos de la promoción en el escalafón docente a la categoría siguiente a la cual se encuentre clasificado.

Esta distinción será otorgada por el Consejo Académico, hasta en dos (2) oportunidades a un mismo docente, en un período de diez (10) años, por el procedimiento que para el efecto disponga la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 23. SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA. El docente que considere reúne las condiciones para acceder a una distinción, podrá formular la correspondiente solicitud ante el Consejo de su Programa. Analizada la solicitud, el Consejo de Programa trasladará la petición y la documentación que le sirve de fundamento al Comité de Escalafón Docente, con el fin que emita el concepto del caso, para que el Consejo Académico tome las decisiones que corresponda.

PARÁGRAFO. Para efectos de las distinciones académicas, el Consejo Académico de la Institución podrá actuar de oficio. Todas las distinciones sólo tienen connotación académica.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS AL DOCENTE

ARTÍCULO 24. LOS ESTÍMULOS. Este Estatuto se propone reconocer y darle la importancia que posee el cuerpo docente, profesionalizar su desempeño y estimular su desarrollo y bienestar. Son estímulos especiales al personal docente los siguientes:

- a. Cuando uno o varios de los hijos del docente sean estudiantes de la Institución, estos tendrán derecho a un descuento hasta del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la matrícula de su hijo(s) estudiante(s), siempre que tengan un promedio académico no menor de cuatro, cero (4.0). Estos descuentos requieren la aprobación de la Vicerrectoría Académica y Administrativa, quienes deberán solicitarse en cada período académico.

- b. Auxilios adicionales en casos especiales, con cargo al presupuesto del Programa respectivo cuando el docente desempeñe una actividad de interés para su Programa Académico; o con cargo al presupuesto de Bienestar Institucional, cuando sean actividades de beneficio general para la Institución. Estos auxilios deberán ser aprobados por el Consejo Académico, en cuantía inferior al cien por ciento (100%), para los docentes asistentes a cursos, congresos, diplomados, etc. en Colombia o en el exterior, cuando presenten trabajos a nombre de la Institución.
- c. Para docentes asistentes a cursos o actividades científicas, sin presentación de trabajos, el Consejo Superior les podrá otorgar préstamos condonables, a cargo del Programa Académico respectivo y con el concepto favorable del Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SITUACIONES Y SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 25. PERMISOS. La Institución podrá conceder permisos al personal docente, así:

1. Hasta tres (3) días hábiles dados por el Director del Programa, informando a la Vicerrectoría Académica.
2. De cuatro (4) a diez (10) días hábiles dados por la Vicerrectoría Académica, e informando al Director del Programa.

ARTÍCULO 26. LICENCIAS. Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo. Toda solicitud de licencia debe formularse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen. Las licencias pueden ser remuneradas o no remuneradas.

Licencia remunerada: Es la otorgada por la Vicerrectoría Académica al docente, para asistir a congresos, simposios y demás eventos científicos y culturales afines, por un término mayor a diez (10) días. En estos casos, el docente debe presentar un informe escrito sobre el evento, su participación y los beneficios subsecuentes para la Institución; copia de la documentación recibida en el evento y, si es el caso, en corto tiempo, deberá retroalimentar al cuerpo docente sobre los temas del congreso o simposio en que participó.

Licencia no remunerada. Es aquella concedida al docente en los casos en los cuales deba ausentarse de sus labores, por motivos personales y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días.

PARÁGRAFO 1. Para efectos administrativos, los permisos y las licencias aprobadas en las diferentes instancias, deberán ser informados por escrito a la Vicerrectoría Académica y a Recursos Humanos. Los términos de las licencias no remuneradas, no son computables como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 27. COMISIÓN AD HONOREM. Es la concedida por el Consejo Superior al docente, para ejercer cargos en el sector público o privado, cuyo desempeño puede ser conveniente y congruente con la disciplina profesional del docente; para adelantar estudios o asumir funciones o actividades de la Institución distintas a las inherentes al cargo que es titular. Su duración será convenida por las partes y la mitad del tiempo de esta comisión es acumulable para efectos del escalafón docente.

En este tipo de comisión ad honorem, el vínculo laboral con la institución sigue vigente para fines del escalafón pero no será remunerado.

ARTÍCULO 28. COMISIÓN DE ESTUDIOS. El docente se encuentra en comisión de estudios, cuando ha sido autorizado por el Consejo Superior para adelantarlos. Para el efecto, el docente debe tener por lo menos dos (2) años de vinculación con la Institución y se compromete contractualmente a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la comisión de estudios, una vez estos se hayan terminado.

PARÁGRAFO 1. Si la comisión de estudios se cumple gracias al otorgamiento de una beca por parte de un gobierno extranjero, la institución no está en deber, a no ser que se pacte lo contrario, de reconocer beneficio monetario alguno al comisionado.

Si la comisión de estudios ha sido encargada por la institución, y es tanto en beneficio personal del docente, como de la institución, los costos se repartirán proporcionalmente. La institución puede llegar a asumir el 100% de los costos.

En este último caso, el docente está obligado contractualmente a permanecer en la institución por un periodo no menor a dos (2) años, previa aceptación del Consejo Superior. Si no hay acuerdo alguno, se considerará el dinero aportado por la

Institución para la comisión de estudios, como un préstamo al docente, el cual él debe reembolsar en los términos a pactar.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 29. DERECHOS. Además de los derechos y libertades consagradas en la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, son derechos del personal docente:

1. Los que aparecen enunciados en los principios de este Estatuto y todos aquellos inherentes a la dignificación de la actividad profesional del docente en instituciones de educación superior.
2. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de estos estatutos y demás normas de la Institución.
3. Recibir de la Institución los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
4. Participar en la orientación y decisiones de la Institución, mediante la representación definida en los Estatutos de la Institución.
5. Elegir y ser elegido para ocupar cargos representativos de conformidad con los Estatutos de la Institución.
6. Beneficiarse de los programas de Bienestar Institucional.
7. Obtener, con base en los méritos acreditables, cartas de presentación, comisiones, licencias y/o los permisos requeridos para adelantar estudios, participar en programas de intercambio, pasantías, congresos, visitas, concursos, así como licencias para desempeñar cargos o asumir funciones de representación académica, a juicio del Consejo Superior, dentro del marco legal laboral y los presupuestos establecidos.
8. Ser escalafonado y remunerado conforme a lo establecido en este Estatuto Docente.
9. Exigir el debido proceso en el caso de tener que afrontar alguna acción disciplinaria.
10. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
11. Disponer de la propiedad intelectual, que se deriva de las producciones de su autoría, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.

12. Beneficiarse de las distinciones e incentivos de que trata este Estatuto.

13. Los demás derechos contemplados en el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 30. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES. Los docentes tendrán derecho a participar en los programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y artístico, de acuerdo con la programación de estos eventos que establezca la Institución.

ARTÍCULO 31. DEBERES. Además de los deberes que se desprenden de la Constitución y las leyes de la República de Colombia, así como de los Estatutos de la Institución, son deberes específicos del personal docente, los siguientes:

1. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la Institución.
2. Realizar las actividades que conforman el proceso de inducción.
3. Responder por la calidad académica y el ejercicio ético de las funciones que le fueren encomendadas, y colaborar con las demás actividades propias de la educación superior y ser coherentes con la misión y el Proyecto Educativo de la Institución.
4. Mantenerse actualizado respecto de las disciplinas e interdisciplinar de su campo de estudio, así como de los avances pedagógicos y de la problemática social.
5. Participar en la construcción social del conocimiento y de las prácticas educativas, someterse a los procesos críticos propios de las comunidades académicas.
6. Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros docentes.
7. Manejar con respeto, cordialidad y equidad sus relaciones con los estudiantes, colegas y subordinados.
8. Actuar lealmente con la Institución.
9. Asistir a las reuniones a las cuales fuere citado por las directivas de la Institución u otras personas investidas de autoridad para ello, según los estatutos y reglamentos de la Institución.
10. Ejercer el derecho al voto para elegir a los representantes de los docentes en los estamentos directivos de la Institución.
11. Rendir oportunamente los informes que le fueren solicitados.
12. Informar a tiempo a sus superiores, sobre cualquier conducta o hecho lesivo de la comunidad educativa.

13. Abstenerse de palabra y de hecho, de todo aquello que pudiere afectar negativamente el buen nombre de la Institución.

14. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

15. Sustentar y explicar a los estudiantes, los objetivos y contenidos de los programas de los cursos que le fueron asignados; las actividades que se realizarán y las formas de evaluación, para acordar luego con los estudiantes, las estrategias y procedimientos propios de las pedagogías que propician los procesos del aprendizaje autónomo, crítico, creativo é interactivo.

16. Atender y resolver formativamente las consultas extra-aula de los estudiantes.

Nota: A este respecto, se pueden nombrar las consultas vías internet que los estudiantes les formulen y que deben obedecer estrictamente a temas propios de la actividad académica. Para este respecto, la Institución ha configurado los llamados correos institucionales, única vía reconocida de consulta entre docentes y estudiantes.

17. Practicar con sentido pedagógico, responsabilidad, ética y validez científica, las evaluaciones de los estudiantes y entregar las calificaciones en las fechas determinadas en los calendarios académicos.

Debe tener en cuenta que la entrega oportuna de las notas de las evaluaciones, facilita su publicación a través de los sistemas de información de la Institución, como lo es la web.

18. Desarrollar alguna línea o líneas de investigación y expresión artística, bien sea por iniciativa propia del docente, o por incorporación a una línea institucional de investigación o expresión, bien sea por el desarrollo de trabajos con la participación de estudiantes en formación investigativa o de expresión artística.

19. Desarrollar materiales didácticos o recursos tecnológicos para la educación.

20. Las demás que se desprendan del contrato de trabajo u otros contratos especiales con la Institución.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 32. PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN. En concordancia con los estatutos de la Institución, los docentes tendrán participación en los siguientes estamentos de la organización académica y administrativa de la Institución:

- En el Consejo Académico participan los Directores de Programa y los Directores de los Departamentos de Humanidades, Extensión, Investigación y Bienestar.
- En los Consejos de Programas Académicos, participa un profesor del Programa elegido por los profesores del Programa.
- En el Comité de Escalafón docente, participa un representante de los profesores de tiempo completo, elegido por los profesores.
- En el Comité de Investigaciones, participa el Director del Departamento de Investigaciones, un Director de Programa designado por el Rector y un profesor designado por la Vicerrectoría Académica.
- En el Comité de Trabajos de Grado, participará un profesor de Metodología y un Director de Programa elegidos por la Vicerrectoría Académica que debe haber tratado el tema de los Trabajos de Grado, por lo menos durante dos años.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33. SANCIONES. Las contravenciones del personal docente a este Estatuto y a los reglamentos de la Institución, serán sancionadas según la gravedad de las mismas, atendiendo a las consideraciones de justicia y bien común. Son sanciones e instancias competentes para aplicarlas, las siguientes:

1. La amonestación privada, aplicable por el Director de Programa.
2. La amonestación escrita con copia a la hoja de vida, aplicable por el Rector.
3. Cancelación unilateral del contrato, previos descargos, aplicable por el Rector y Representante Legal de la Institución, de acuerdo con el contrato laboral respectivo y las normas laborales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Contra las sanciones que se impongan, procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la impuso y el de apelación ante la autoridad inmediatamente superior.

PARÁGRAFO 2. Los recursos deben ser interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea impuesta la sanción.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. En caso de faltas graves o de flagrancia, el Director del Programa respectivo comunicará a la Rectoría, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica, la propuesta de suspensión provisional del docente, hasta por quince (15) días, término durante el cual deberá adelantarse el proceso de investigación respectivo.

CAPÍTULO XII

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 35. RETIROS. El retiro del docente puede presentarse en los casos:

- a. Por terminación del contrato de trabajo, a no ser que la Institución le hubiera manifestado lo contrario, por escrito, con antelación de un mes.
- b. Terminación unilateral del contrato por causas imputables a la Institución.
- c. Por terminación del contrato, por causas justas, según las normas laborales vigentes.
- d. Por evaluación no satisfactoria del docente.
- e. Por terminación del contrato de trabajo, mediante mutuo acuerdo de las partes.
- f. Por no reincorporación del docente, al cesar la suspensión.
- g. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida al docente el ejercicio de sus funciones.
- h. Por retiro voluntario del docente.
- i. Por muerte del docente.

PARÁGRAFO. Para todos los casos se seguirán los procedimientos establecidos en la legislación laboral.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. Este Estatuto Docente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.